

varias Entidades para pensiones en sueldos que excedan las nuevas tarifas, considerará la conveniencia de variar alguna de las condiciones actuales.

#### Art. 45. Terminación de derechos.

Todos los derechos y privilegios cesarán en la fecha de terminación del empleo, salvo en casos de jubilación, en cuyo caso la Compañía «BEA» continuará dando facilidades para volar en sus propios vuelos a tarifa reducida.

#### Art. 46. Seguro de vida.

La Empresa se compromete a continuar el Seguro de Vida que tiene concertado para todos sus empleados fijos, sin excepción entre ellos.

#### Art. 47. Otras atenciones sociales.

La Empresa, en el plazo de tres meses, a partir de la aplicación del presente Convenio, estudiará un sistema de atenciones sociales, con cargo al cual el personal podrá formular peticiones que, en principio y mientras se implanta tal sistema, resolverá discrecionalmente la Empresa, atendiendo preferentemente el grado de justificación de las peticiones formuladas.

En tal sistema se incluirán los siguientes conceptos, al menos:

1. Ayudas para asistencia a cursos de capacitación o cursos preparativos o formativos.
2. Préstamos o anticipos, reintegrables, sin interés, especialmente para adquisición de viviendas.
3. Bolsas de estudios o becas para el mismo fin.
4. Primas por servicios de peluquería.
5. Primas por limpieza de uniformes.
6. Primas por retén o guardia en casa.
7. Primas por uso del teléfono particular para fines o necesidades de la Compañía.
8. Primas o gratificaciones por suplencia de mandos o realización eventual de trabajos de categoría superior.
9. Establecimiento de un servicio periódico de revisión médica a cargo de la Empresa.
10. Establecimiento, en el seno de la Empresa y con representación del personal, de una Comisión que entienda en los asuntos de personal que puedan resultar de interés colectivo, como órgano de asesoramiento y consulta de la Dirección de la Empresa.
11. Cualquier otro que, como consecuencia de la actuación de la Comisión que establece el número anterior, sea propuesto por ella, debidamente razonado.
12. Primas por trabajos tóxicos.
13. Primas por «BEACON».

#### Art. 48. Comisión Mixta.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes que, mediante el presente Convenio, se obligan, así como para dirimir, en su caso, su interpretación, cumplimiento y consecuencias, se crea una Comisión Mixta de Vigilancia, que tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Esta Comisión estará compuesta por cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes sociales y económicos, designados por la Comisión Deliberadora del Convenio; su Presidente será el del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, quien libremente designará al Secretario.

La Comisión emitirá su parecer previa consulta escrita, y resolverá las cuestiones que se le planteen también por escrito, en el plazo de un mes a partir de la correspondiente reunión. Contra su acuerdo se podrá recurrir, en forma reglamentaria, ante la Autoridad laboral.

#### Art. 49. Disposición derogatoria.

El presente Convenio anula y sustituye el anterior vigente.

#### Art. 50. Tabla de retribuciones.

Nivel	Sueldo básico	Prima actividad	Total
1	3.658	2.105	5.653
2	4.223	3.729	9.952
3	4.787	4.063	10.850
4	5.049	4.829	12.878
5	5.589	5.158	13.757
6	5.735	5.836	15.571
7	10.813	6.383	16.976
8	11.702	7.030	18.732
9	12.621	7.575	20.196
10	13.903	8.341	22.244
11	15.178	9.115	24.293

Veanse artículo 13 para grupos profesionales incluidos en los varios niveles.

#### Art. 51. Repercusión en precios

Una vez aplicado el sistema de organización y racionalización del trabajo, se estima debe producirse un incremento de la productividad, por lo que se considera que los beneficios del presente Convenio no deben repercutir en los precios establecidos por la Empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Madrid, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América número 32, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Ibarduero, S. A.» el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, tensión 220 KV., doble circuito, que se construirá con conductores de cable aluminio-acero de 455,1 milímetros cuadrados de sección cada uno, apoyos metálicos y aislamiento por medio de cadenas de aisladores; su longitud total será de 16 kilómetros y tendrá su origen en la futura subestación transformadora a instalar en el término municipal de Moraleja de Enmedio, y que se denominará «La Moraleja», y después de enlazar con la subestación «Leganes», actualmente en funcionamiento, terminará en una futura subestación a instalar en el paraje conocido por «La Fortuna», las tres en la provincia de Madrid. Para la protección de la línea contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra de acero galvanizado de 49,5 milímetros cuadrados de sección.

La finalidad de esta línea será la de interconectar las subestaciones de «La Moraleja-Leganes-La Fortuna», con objeto de atender la demanda de energía en sus zonas de influencia.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775 de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general.—P. D., el Subdirector general de la Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Madrid.

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos que se citan.**

Por Decreto 3038/1972, de fecha 26 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 274, del 15 de noviembre de 1972), ha sido declarada la urgente ocupación de bienes y derechos afectados por la instalación de la línea eléctrica a 380 kV., simple circuito «duplex», entre el parque de salidas de la central térmica de Santurce y la subestación de Güeñes.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, se cita a los propietarios que seguidamente se relacionan en la Casa Consistorial del Ayuntamiento correspondiente en la fecha y hora que so indica, para trasladarse al lugar en que radican los bienes afectados por el expediente expropiatorio, con el fin de proceder seguidamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación. Los interesados pueden comparecer, si lo desean, acompañados de sus Peritos y de un Notario.

Bilbao, 18 de noviembre de 1972.—El Ingeniero Jefe.—3.473 4.